INFORMARTIVO DE RELATORIA DICIEMBRE 2023



Magistrados

Dra. Nelcy Vargas Tovar

Dr. Enrique Dussán Cabrera

Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Dr. Jorge Alirio Cortes Soto

Dr. José Miller Lugo Barrero

Dr. Ramiro Aponte Pino

Relator

Dr. Danny Joan Guevara Silva

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Subsección B Subsección B C.P. Jorge Edison Portocarrero Banguera Acción / Radicación / Fecha Nulidad y Restablecimiento del Derecho 08001-23-31-000-2007-00398-01 Auto del 20 de noviembre de 2023

La Subsección estudió conciliación judicial dentro de proceso con el que se pretendía por parte de un diputado de la Asamblea del Atlántico la reliquidación de las cesantías correspondientes al año 2004, con la inclusión de todos los elementos o factores salariales y la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada uno de retardo hasta la consignación completa del auxilio de cesantías.

Consideró la Sala que, aunque esa misma sección en fallos entre los años 2011 y 2014 falló controversias similares en el sentido de que para adelantar la liquidación del auxilio de cesantías debía incluirse lo devengado por concepto de salario y cualquier otro concepto que implicara retribución ordinaria y permanente de servicios; el mismo fue rectificado en sentencias recientes, las que tienen el carácter de derecho viviente en el entendido que los diputados solo tienen derecho a las prestaciones sociales (prima de navidad, cesantías e intereses de las cesantías) y que el auxilio de cesantías se liquida teniendo en cuenta como único factor salarial la prima de navidad, siendo inviables hacer extensivas disposiciones normativas que rigen a otra clase de servidores púbicos.

Así, el acuerdo conciliatorio se improbó, por resultar contrario a la legalidad, y también lesivo para el erario.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
Consejo de Estado	Reparación Directa
Sala de lo Contencioso Administrativo	
Sección Tercera	68001-23-31-000-2008-00578-01
Subsección B	<u>(63453)</u>
C.P. Alberto Montaña Plata	Sentencia del 07 de septiembre de
	2023

La Subsección revocó sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda por los daños sufridos por los demandantes en razón al fallecimiento del menor de edad en accidente de tránsito.

Consideró que, la conducción de vehículos es una de las "actividades peligrosas" que, en principio, se estudia dentro de un régimen de imputación en el que la víctima solo tiene el deber de probar el daño y su causación; y que, dado el régimen de imputación estudiado, no resultaba necesario probar la infracción a las normas de

tránsito (como lo hizo el juez de primera instancia), al no ser indispensable, ni ser exigible.

La Corporación indico que, al estar probada la muerte del menor, así como la ocurrencia del accidente en el que perdió la vida, esto es la actividad peligrosa y el daño; y no estar acreditado un elemento eximente de responsabilidad, procedía declarar la responsabilidad solidaria de los demandados.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
Consejo de Estado	Nulidad y
Sala de lo Contencioso Administrativo	Restablecimiento del
Sección Segunda	Derecho
Sentencia de Unificación	080012333000201200-02 (2459-2014)
SUJ-034-CE-S2-2023	Sentencia del 2 de noviembre de 2023

La Sección unificó su jurisprudencia en relación con la prescripción de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.

Fijó las siguientes reglas:

- "(i) El plazo trienal de la prescripción de la sanción moratoria por el incumplimiento en el pago de las cesantías definitivas, regulado por el artículo 151 del CPTSS, se inicia a contabilizar desde que la penalidad se hace exigible, esto es, al vencimiento del plazo legal para el pago de la prestación social. Si el reclamo de la sanción se presenta después de los tres años contados desde su exigibilidad, se configura la prescripción total.
- (ii) El término de la prescripción extintiva de la sanción moratoria derivada del pago tardío o no pago de las cesantías definitivas se interrumpe por una sola vez con la reclamación oportuna, y por un lapso igual de tres años, que no puede ser entendido como un término que habilita al beneficiario para presentar múltiples solicitudes, sin que opere la prescripción.
- (iii) Si la administración reconoce y/o paga las cesantías después de extinguido el derecho por prescripción, esa circunstancia no revive la oportunidad para reclamar la sanción moratoria."

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
Consejo de Estado	Nulidad y
Sala de lo Contencioso Administrativo	Restablecimiento del
Sección Segunda	Derecho
Sentencia de Unificación	<u>08001233300020180052901 (3071-</u> <u>2019</u>
SUJ-033-CE-S2-2023	Sentencia del 2 de noviembre de 2023

La Sección unificó jurisprudencia a fin de determinar la remuneración salarial que corresponde al cargo de abogado asesor grado 23 de los tribunales administrativos.

Fijó la siguiente regla:

"El Consejo Superior de la Judicatura carece de competencia para asignar a los cargos nominados 95, grados, códigos y remuneración diferentes a los previstos en el Decreto 57 de 1993 y demás decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional en los que se regule el régimen salarial y prestacional de los empleados de la rama judicial. Esta potestad corresponde al presidente de la República en desarrollo de las facultades previstas en la Ley 4ª de 1992. En consecuencia, la remuneración del cargo de "abogado asesor" grado 23 de los Tribunales Administrativos, es la fijada para el «abogado asesor» en los decretos anuales expedidos por el gobierno nacional sobre la materia".

Fuente	Radicación / Fecha
Corte Constitucional	Sentencia T-422 del 18 de octubre
M.P. Cristina Pardo Schlesinger	<u>de 2023</u>

La Sala Octava de Revisión conoció de acción de tutela interpuesta en contra de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al no proveer al accionante el servicio de acueducto en su inmueble y exigir licencia de construcción del predio.

Consideró la Sala, que la entidad incurrió en una grave vulneración al líquido vital como lo son la disponibilidad y la accesibilidad al privar a la familia de dicho servicio, y que, faltó a su deber de garantizar el acceso a, por lo menos, un mínimo del líquido, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

Así, ordenó a la accionada a iniciar dialogo con el accionante, para definir la medida más adecuada y garantizar su derecho fundamental al agua cubriendo el suministro mínimo de agua para el consumo humano del accionante y cada uno de los integrantes de su núcleo familiar; evaluando incluso, la posibilidad de conectar el predio a la acometida de agua cuyas redes ya están instaladas en los inmuebles aledaños al del demandante.

Fuente	Radicación / Fecha
Corte Constitucional	Sentencia T-357 del 12 de
M.P. Juan Carlos Cortés González	septiembre de 2023

La Sala Segunda de Revisión conoció acción de tutela interpuesta por mujer mayor de edad con retraso mental moderado, a quien le exigieron autorización judicial para practicarle el procedimiento de esterilización denominado Pomeroy.

La Sala recalcó el derecho de las personas con diversidad cognitiva a decidir sobre su salud sexual y reproductiva, sin necesidad de autorización judicial, sin que le fueran garantizados por la EPS accionada, al imponerle barreras basadas en prejuicios que desconocen la capacidad jurídica de las personas cognitivamente diversas.

Así, la Corte ordenó a la EPS respetar el consentimiento informado de la mujer, con los ajustes razonables que requiera, y a garantizar su atención en salud sin discriminación ni prejuicios.

Fuente	Radicación / Fecha
Corte Constitucional	Sentencia T-376 del 26 de
M.P. José Fernando Reyes Cuartas	septiembre de 2023

La Sala Novena de Revisión conoció de tutela interpuesta por menor a quienes la Secretaría de Educación Departamental del Cesar y la Fiduprevisora S.A. le negaron solicitud de sustitución pensional luego de que su abuela, madre de crianza, falleciera.

La Corporación determinó que se cumplieron los presupuestos para el reconocimiento de la sustitución pensional para una hija de crianza, tales como la solidaridad, el reemplazo de la figura materna, la dependencia económica, vínculos de afecto, existencia de un término razonable, y la afectación al principio de igualdad.

Así, ordenó a las accionadas que de manera coordinada realizaran las gestiones necesarias para reconocer la sustitución pensional en favor de la menor, así como su pago y el del retroactivo pensional.

Fuente	Radicación / Fecha
Corte Constitucional	Sentencia T-364 del 14 de septiembre de 2023
M.P. Juan Carlos Cortés González	

La Sala Cuarta de Revisión analizó acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación del Vaupés y las alcaldías de Mitú, Carurú y Taraira, al considerar que, para la vigencia de 2023, los alumnos de cuatro instituciones educativas no fueron cubiertos con el PAE.

La Corte encontró que el departamento del Vaupés y el municipio de Mitú violaron los derechos de los niños y niñas al no asignar recursos para el PAE y al reducir las raciones alimentarias que se habían entregado el año anterior.

La Corporación ordenó a las entidades demandadas que garantizaran el cubrimiento del PAE y que adoptaran medidas para evitar que se repitiera la situación.

Fuente	Radicación / Fecha
Corte Constitucional	Sentencia T-364 del 14 de septiembre de 2023
M.P. Juan Carlos Cortés González	<u>septiembre de 2023</u>

La Corte examinó el caso de una ex patinadora profesional que sufrió un tumor cerebral que le causó una invalidez del 93,40%. Su hermana solicitó al fondo de pensiones que le reconociera la pensión de invalidez, pero esta fue negada por no cumplir con el número de semanas cotizadas.

La Corporación aplicó el principio de favorabilidad y la jurisprudencia constitucional de la retrospectividad en materia pensional. Indicó que si bien, las cotizaciones se realizaron en virtud de la ley 100 de 1993, el estudio de los requisitos debía hacerse bajo los presupuestos exigidos en la ley 860 de 2003, porque la definición de la situación jurídica del reconocimiento se surtió la calificación el 27 de septiembre de 2022, se trata de un sujeto de especial protección constitucional por su condición de salud que conllevó a un estado de invalidez del 93,40%, y la falta de reconocimiento y pago de la prestación ha generado un alto grado de afectación de los derechos fundamentales de la agenciada.

Así, ordenó a la accionada al reconocimiento de la pensión de invalidez con las respectivas mesadas, siempre que no estuvieren prescritas, así mismo, la previno acerca el cumplimiento de sus deberes.